

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Déjase sin efecto el Art.2º) de la Ordenanza Nº 1111-91, insertando en su reemplazo el siguiente texto:

ARTICULO 10º. Bis: La rescisión prevista en el artículo anterior operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación de los compradores por ningún concepto, quedando en propiedad para el vendedor los pagos efectuados, las mejoras, instalaciones y/o edificaciones que hubiere realizado, y que se encontraren adheridas al suelo.- Para las restantes, la Municipalidad se reserva el derecho de aceptarlas, en caso de que ambas partes de común acuerdo fijen el monto de las mismas.- El importe a abonar no podrán ser superior al 50% de la tasación efectuada pro la Oficina Técnica Municipal.- El monto será abonado en la forma, plazo y condiciones a convenir entre ambas partes.-

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 24 de 1991.-